

Jueves, 21 de marzo de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Domiciliario de Agua Potable.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villasbuenas de Gata de 23 de enero de 2024, sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

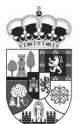
ARTÍCULO 7. DEVENGO.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICION FINAL.



Jueves, 21 de marzo de 2024

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VILLASBUENAS DE GATA.

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Jueves, 21 de marzo de 2024

Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A) Independientemente del uso que tenga el inmueble, para vivienda, industrial o similares, consumo, por metro cúbico:

- De 0 a 80 m<sup>3</sup>: 12,02 euros/año.
- Exceso de 80 m<sup>3</sup>: 1,25 euros/m<sup>3</sup>.

B) OTRAS TARIFAS: POR ENGANCHE A LA RED CON ALTA EN EL SERVICIO / MANTENIMIENTO / COLOCACIÓN: 66 EUROS.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios semestrales, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.



Jueves, 21 de marzo de 2024

En el supuesto de derechos de conexión, el/a contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación a partir de los quince días desde su remisión a la administración estatal y autonómica, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

Contra este acuerdo podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso - Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 123 y ss de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, Recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, todo ello sin perjuicio de la interposición de



Jueves, 21 de marzo de 2024

cualquier otro que estime procedente.

Villasbuenas de Gata, 18 de marzo de 2024

Luis Fernando Rivero Sánchez

ALCALDE

